



ALCALDIA MAYOR DE TUNJA

DECRETO No. 0545 (08 DE NOVIEMBRE DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 2 del artículo 2 prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad de la Ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala como función del alcalde: "2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley";
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al Artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen." (subraya y negrilla fuera de texto)

Que, el artículo 14 de la ley 1801 de 2016, establece que los alcaldes podrán disponer de acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante la ocurrencia de situaciones de seguridad.

Que, el día de hoy 08 de noviembre de 2025, se presentó una explosión en inmediaciones del Batallón Simón Bolívar de la ciudad de Tunja, en donde se vieron comprometidas estructuras del mismo, así como la alerta de otros artefactos explosivos, por lo cual se hace necesario mantener el orden público.

Que, estas acciones, constituyen una amenaza real, grave e inminente contra la población civil y la institucionalidad del Estado, razón por la cual se hace necesario adoptar medidas excepcionales y urgentes para preservar la vida, integridad y seguridad de los ciudadanos del municipio de Tunja, garantizando además la operatividad de la fuerza pública y la convivencia pacífica.

Que, en consecuencia, de lo anterior, es necesario tomar las medidas pertinentes para velar por el orden público del municipio y se determina restringir y prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, así como prohibir el transporte de líquidos inflamables, combustible, escombros, el transporte de parrillero en moto entre otros.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBICIÓN. Prohíbase en el municipio de Tunja las siguientes acciones:

1. El expendio y consumo de bebidas embriagantes.
2. La realización de eventos públicos que impliquen aglomeración de personas.
3. Restringir el estacionamiento de vehículos en vías aledañas a la Alcaldía Municipal, centros de poder, entidades públicas, centros comerciales, unidades policiales, unidades militares.
4. El transporte y disposición de residuos peligrosos, escombros en las vías públicas, así como el transporte de cilindros de gas, mudanzas, líquidos inflamables y combustibles en dispositivos, tanques, tarros o plásticos.
5. El uso de drones en toda el área del municipio de Tunja, atendiendo lo dispuesto en la normatividad de la Aeronáutica Civil.
6. Prohibir el transporte de parrillero en moto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento del presente decreto, dará lugar a la imposición de las multas contenidas en la Ley 1801 de 2016 y de las demás normas aplicables al caso.

ARTICULO SEGUNDO: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. La Alcaldía Mayor de Tunja, La Secretaría del Interior y Seguridad Territorial, en coordinación con la Policía Metropolitana de Tunja y Organismos de Socorro del Municipio, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición hasta las 06:00 horas del día diez (10) de noviembre de 2025.

ARTICULO CUARTO: DIVULGACIÓN La Alcaldía Mayor de Tunja por intermedio de la Gerencia Estratégica de Comunicaciones y Protocolo, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto a través de su página Web y por medios masivos de comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2025.



MIKHAIL KRASNOV
Alcalde Mayor de Tunja

Proyectó: Cristian Alejandro Prieto / Profesional externo de la Secretaría del Interior y Seguridad Territorial

Aprobó: David Suarez Acevedo / Secretario del Interior y Seguridad Territorial

Revisó: Ana Evelyn Martínez Acero – Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica y Defensa Institucional

Revisó: Kennar Fabián Garcés Cerón – Profesional Universitario 219-06